

DIARIO BALEAR

DEL VIERNES 12 DE ENERO DE 1827.

S. Victoriano y la Bta. Veronica.

Sale el sol á las 7 y 17 minutos y se pone á las 4 y 43 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto de S. M. sobre la mejora de la renta de aguardiente y licores.

Debiendo introducirse en la renta de aguardiente y licores desde 1.º de enero de 1827 una mejora que asegure los crecidos productos de que es susceptible, tanto para atender al alivio del Erario, que necesita de ingresos, como al aumento de los fondos comunes de los pueblos, conforme á mi soberana resolución de 11 de junio último, se previno de mi orden á la Direccion general de Rentas y al Contador general de Valores que me propusiesen el método que pareciese mas acertado para conseguir tan importantes objetos, á los cuales se habian dirigido el Real decreto de 16 de febrero y la instruccion de 18 de junio de 1824, constitutivos de aquella renta. Y habiendo cumplido con el encargo, ecsaminándose detenidamente el asunto, oyendo al Consejo de Estado, y con presencia de cuanto resulta del expediente; he tenido á bien resolver, como resuelvo, que modificándose los referidos Real decreto é instruccion se hagan en la renta de aguardiente y licores desde la época arriba designada, las variaciones contenidas en los artículos siguientes:

1.º Serán libres de derechos la fabricacion y tráfico, así de los aguardientes como de los licores compuestos con ellos.

2.º Subsistirán prohibidos los aguardientes y licores extranjeros, como se ha determinado en el Real decreto de 16 de febrero de 1824.

3.º En los consumos por menor y mayor de ambos artículos fabricados en el reino, se cargará un derecho proporcionado á sus clases y grados de fuerza.

4.º El consumo al por menor se entiende el de media arroba castellana inclusive abajo.

5.º El consumo al por mayor será el de media arroba castellana inclusive arriba.

6.º Los derechos sobre los consumos serán: de 1 rs. fijos sobre cada arroba castellana de aguardiente hasta 24 grados: de 18 rs. sobre cada arroba castellana de los 24 grados hasta 28; y de 22 rs. sobre cada arroba castellana de los de 28 grados arriba. Los licores ordinarios ó comunes pagarán 22 rs. fijos en cada arroba castellana, y los finos 26 rs.

7.º En los pueblos en que haya derechos de puertas se exsistirán á la entrada los derechos de consumo, llevándose cuenta separada de ingresos.

8.º En los pueblos administrados y encabezados por rentas provinciales, y en los encatastrados por sus equivalentes, se venderán exclusivamente los referidos artículos al por menor en puestos públicos.

9.º Las justicias y ayuntamientos de los pueblos expresados en el artículo anterior tendrán la facultad de arrendar los derechos de consumo al por menor y al por mayor.

10.º Sacarán á pública subasta el arriendo, anunciándolo por edictos en los pueblos, y fijándolos también para mayor publicidad en las cabezas de partido.

11.º Tomarán por base para las subastas las ar-

robos de consumo, clases de los líquidos y derechos designados.

12. Señalarán los precios de la venta al por menor, teniendo en consideracion el de la primera venta, el costo de conduccion, el de vendaje, y el impuesto que se recarga.

13. No admitirán proposiciones que minoren los precios y disminuyan los productos, á pretesto de ofrecer los licitadores alguna cantidad para otros objetos.

14. Determinarán el tiempo de la duracion de los arriendos, que no excederá de dos años: observarán en las subastas los trámites y formalidades de ley; y harán los remates en el mejor postor.

15. Exigirán de los arrendadores fianzas seguras: serán responsables de las cantidades en que se hubieren rematado los arriendos; y entregarán por tercios las que correspondan á la Real Hacienda.

16. Fijarán los puestos públicos segun lo requieran el buen surtido y comodidad del vecindario.

17. Los Intendentes aprobarán las subastas, oyendo á los gefes de Hacienda, y hasta entonces no tendrán efecto.

18. De la cantidad total que produzcan los arriendos, se aplicará la tercera parte á los propios y arbitrios de los pueblos.

19. Se podrán exigir por separado y se aplicarán á los partícipes los arbitrios impuestos legítimamente para objetos particulares, conforme al Real decreto de 26 de enero de 1818 y orden de 31 de agosto del presente año.

20. Los arrendadores, de acuerdo con las justicias y ayuntamientos, podrán poner para la venta al por menor, ademas de los puestos públicos señalados, los fijos y ambulantes que crean necesarios á sus in-

4
tereses y á la comodidad de los consumidores, sujetándose á las reglas de policía.

21. Tendrán obligación de que los artículos de consumo sean de buena calidad.

22. Podrán permitir á otros vender al por menor, conviniéndose con ellos para la indemnizacion de la parte de derechos que les correspondan.

23. No impedirán á ninguna persona vender al por mayor, sea fabricante ó no lo sea.

24. Cobrarán los derechos de consumo al por mayor: 1.º de lo que los particulares introduzcan de otras partes para su consumo: 2.º de lo que se venda al por mayor por fabricantes, almacenistas y traficantes para consumo de los respectivos pueblos: 3.º de lo que estos consuman en sus casas. La cobranza de estos derechos se hará por concierto, convenio ó ajuste con los interesados.

25. En el caso en que en algun pueblo ó pueblos no haya licitadores para el arriendo de la renta, la administrará ó la encabezará la Real Hacienda con separacion de las otras rentas. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. En Palacio á 14 de diciembre de 1826 = A. D. Luis Lopez Ballesteros.

(G. de M.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

TURQUIA.

Smirna 23 de octubre.

El *Espectador Oriental* anuncia que van llegando de todas las provincias del mando de Hassan-baja muchos voluntarios que corren á alistarse en la nueva milicia que ha de disciplinarse á la europea. Inmediatamente se les acuartela en el palacio de Haggi-Mustafá-effendi, y se les socorre diariamente con el

producto de la aduana, y el de las confiscaciones que se ejecutan con bastante frecuencia. Añade el *Espectador* que estos reclutas hacen rápidos progresos en el manejo de las armas y en las maniobras: solo con un mes de instruccion hacen el ejercicio con tanta precision como unos veteranos. Hassan-bajá y el recaudador general de rentas Suleiman-Agá asisten á los ejercicios, y dan gratificaciones á los mas sobresalientes. Se inscriben en los registros públicos los nombres de los voluntarios, á quienes impropia-mente se da este nombre, supuesto que se amenaza con penas severas á los que intentaren desertar del regimiento donde se les hubiese incorporado.

Constantinopla 30 de octubre.

Los artilleros y marinos ejecutaron el 21 en Ka-athana el ejercicio de fuego con mucha precision. Entre la muchedumbre de espectadores, que habia concurrido á presenciarse un acto tan nuevo para los constantinopolitanos, se hallaba el caballero Romano, Encargado de Negocios de la corte de Nápoles, sentado en un araba (especie de carruage turco). La última bomba que se arrojó bajó rodando desde la cima de la colina, donde estaba el blanco, y vino á dar en el coche del caballero Romano: su esposa y la señorita Graciani, hermana del intérprete napolitano, fueron gravemente heridas; cuyo acontecimiento ha dado lugar á grandes rumores entre los europeos. Como hasta aqui no se habia hecho el ejercicio en aquel parage, sospechan algunos que en la misma hora se estaba celebrando un consejo de Ministros en Kiosk, y que el ejercicio no tenia otro objeto que desviar la atencion pública. Lo cierto es que ni el Seraskier, ni el Gran Visir, ni ningun otro Ministro han asistido al ejercicio.

Londres 3 de diciembre.

Ha llegado ya á esta el mensaje del Presidente de los Estados-Unidos, y no contiene nada interesante. Los tratados concluidos entre aquel Gobierno y las naciones extranjeras serán presentados al Congreso. El poder ejecutivo examinará con la mayor atención el pacto de la junta americana de Panamá. La agricultura, el comercio é industria, necesitan que los caminos se mejoren. Deben tomarse providencias para impedir en lo sucesivo la desercion del ejército, pues las actuales leyes que tratan de ello son ineficaces. El poder ejecutivo recomienda al Congreso este importante objeto, en vista de que el ejército es el apoyo mas sólido de la independencia. La justicia militar se halla actualmente sin magistrado superior, pues que las atribuciones del tribunal supremo de la Guerra son indeterminadas. La milicia activa es la salvaguardia de la libertad pública, y pide que se la organice definitivamente.

Estos puntos son en sustancia los que contiene dicho mensaje.

— Dice un periódico de Calcuta, hablando del comercio de los birmanes, que las principales mercaderías que se introducen por mar en sus territorios, son piezas de paño y otras telas de lana inglesa, hierro en barras y en artefactos, planchas de cobre, azogue, borra, azufre, salitre, pólvora, armas de fuego, azúcar, ron, algo de opio, loza, cristal ingles y chino, cacao &c.

De algunos años á esta parte se ha aumentado el comercio de las telas inglesas, al paso que el de las de Madrás disminuye en la misma proporcion. En la frontera septentrional del territorio birman se ejerce un comercio bastante activo con la China y otros Estados orientales.

= Podemos asegurar, con referencia á una autoridad respetable, que los medios que el Ministerio ha de proponer, relativos á las leyes frumenticias, se presentarán en la primera semana despues de las vacaciones de Navidad. Sean cuales se fuesen estas disposiciones, debe decirse que los Ministros al prepararlas han consultado no solo á los sujetos bien instruidos de su propio partido, y á las noticias oficiales que se les han remitido, sino tambien á varios de la oposicion que se cree estan bien informados en esta materia. Podriamos nombrar algunos que han tenido sobre ello largas conferencias con Mr. Huskisson, y parece que se ha convenido generalmente en que no porque se procure conseguir una baja en el precio de los granos, se han de resentir los intereses de los cultivadores, y veremos con gusto que se mejorará la situacion de los fabricantes sin que se empeore la de las otras clases de la sociedad. (*Maclefield-Herald.*)

(G. de M.)

ESPAÑA.

Madrid 18 de diciembre.

Habiendo hecho cesion á la Real Hacienda Don Josef Menacho, teniente que fue del regimiento infantería de Valencey espedicionario, y actualmente mozo de oficio de la estafeta de Almendralejo, de la suma de 12660 pesos, $9\frac{1}{2}$ reales plata, que dejó de percibir desde 1.º de enero de 1815 hasta 1.º de octubre de 1820, é igualmente del sueldo mensual de 150 reales que disfrutaba como tal teniente retirado en la clase de dispersos en la villa de Villalba; ha resuelto S. M. se publique en la Gaceta, para satisfaccion del referido Menacho, este rasgo de generosidad.

REALES LOTERIAS.
 En la estraccion de la Real lotería primitiva, celebrada en la tarde de hoy, salieron sorteados los números siguientes:

12, 25, 42, 56 y 47.

El premio de 2500 rs. concedido en todas las estracciones á las huérfanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa de la Nación, cupo en suerte del primer extracto de la de este día á Doña María Colas, hija de D. Manuel, capitán que fue de infantería Cazadores de Valencia, muerto en el campo del honor.

(G. de M.)

Palma 11 de enero.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 11 PARA EL 12.
 Principal, cárcel, hospital é intendente Milicia provincial; presidio, Jesus, S. Antonio, Sta. Catalina, hornabeque, tesorería y capitán de hospital y provisiones. Almansa. = Socies.

AL PUBLICO.

Mañana á las 12 de ella en estas casas consistoriales se rematará al mas beneficioso postor el derecho del rastro de esta ciudad. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Palma 11 de enero de 1827. = Miguel Ignacio Manera Srio.

Elias Edel hace vidrios de todas clases como son: cilindros piliscópicos circulares para anteojos: igualmente hace vidrios de trompas, los señores que gusten de dichos vidrios pueden acudir á la relojería del Borne.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.